

RAD. 2021-627 RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Carlos Zuluaga <carlozuluaga.abogado@hotmail.com>

Vie 18/02/2022 15:46

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (418 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.RAD. 18 FEB 2022.pdf;

En mi calidad de apoderado de la ejecutada, me permito radicar el memorial del asunto, sírvase acusar recibo e impartir el trámite respectivo.

Cordialmente,

Carlos Adán Zuluaga Pulido

Abogado Litigante en derecho Civil y de Familia (U. Católica de Colombia)

Especialista en Derecho Comercial (U. del Rosario)

Consultor Empresarial

Cel. +57 313 390 4437

Calle 45A No. 14 - 55 de Bogotá, D.C.

carlozuluaga.abogado@hotmail.com

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 11:31 a. m.

Para: carlozuluaga.abogado@hotmail.com <carlozuluaga.abogado@hotmail.com>

Asunto: RE: RAD. 2021-627 SOLICITUD COPIAS URGENTES TITULO BASE EJECUCION

Buenos Días

En atención al correo electrónico allegado y una vez verificada la calidad en la que actúa procedemos a remitir la demanda donde se encuentra el PAGARE para lo de su trámite, así mismo le enviamos el link para poder acceder al expediente electrónico.

[11001400301920210062700](#)

Atentamente,

Johan Fernando Velásquez E.

Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, D.C

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
cpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2 82 08 08 12

De: Carlos Zuluaga <carloszuluaga.abogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 17:44

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2021-627 SOLICITUD COPIAS URGENTES TITULO BASE EJECUCION

En mi calidad de apoderado de la ejecutada ANA CEILA ARENAS RUIZ dentro del proceso del asunto, me permito solicitar envío de copias urgentes y por este medio -ya que el día hoy se vence el término para reponer- del pagaré y carta de instrucciones base de ejecución, todo con el fin de ejercer en debida forma el derecho de defensa técnica de mi cliente.

Cordialmente,

Carlos Adán Zuluaga Pulido

Abogado Litigante en derecho Civil y de Familia (U. Católica de Colombia)

Especialista en Derecho Comercial (U. del Rosario)

Consultor Empresarial

Cel. +57 313 390 4437

Calle 45A No. 14 - 55 de Bogotá, D.C.

carloszuluaga.abogado@hotmail.com

De: Carlos Zuluaga <carloszuluaga.abogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 12:26 p. m.

Para: cpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2021-627 SOLICITUD COPIAS URGENTES TITULO BASE EJECUCION

En mi calidad de apoderado de la ejecutada ANA CEILA ARENAS RUIZ dentro del proceso del asunto, me permito solicitar envío de copias urgentes y por este medio -ya que mañana se vence el término para reponer- del pagaré y carta de

instrucciones base de ejecución, todo con el fin de ejercer en debida forma el derecho de defensa técnico de mi cliente.

Cordialmente,

Carlos Adán Zuluaga Pulido

Abogado Litigante en derecho Civil y de Familia (U. Católica de Colombia)

Especialista en Derecho Comercial (U. del Rosario)

Consultor Empresarial

Cel. +57 313 390 4437

Calle 45A No. 14 - 55 de Bogotá, D.C.

carloszuluaga.abogado@hotmail.com

De: ANA ARENAS <anaceilaruiz24@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 12:17 p. m.

Para: Carlos Zuluaga <carloszuluaga.abogado@hotmail.com>

Asunto: Re: PODER JUDICIAL PARA PROCESO JUDICIAL

BUEN DIA

Manifiesto que confiero el poder cuyo texto se transcribe en el presente correo y que igualmente obra en el archivo adjunto.

ANA CEILA ARENAS RUIZ

24.138.259

El jue, 17 feb 2022 a la(s) 12:07, Carlos Zuluaga (carloszuluaga.abogado@hotmail.com) escribió:

Buenas tardes señora Ana Ceila, de acuerdo a su solicitud le pongo en conocimiento el poder para su proceso, tenga la bondad lo revisa y si está de acuerdo contestarme por este mismo medio que me otorga el poder por favor. Quedo atento.

Nota: Igualmente encontrará el poder en archivo adjunto a este correo.

**SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: ANA CEILA ARENAS RUIZ
RAD. No. 2021-627

ANA CEILA ARENAS RUIZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de ejecutada dentro del proceso en referencia, manifiesto al despacho que, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ADAN ZULUAGA PULIDO**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.156.970** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **178.028** del C.S.J., para que, en mi nombre y representación conteste la demanda, presente recursos, nulidades y en general para que asuma la defensa de mis intereses dentro del asunto de la referencia.

El apoderado tiene las facultades de Ley, además las de conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato. Así mismo tendrá la facultad para transigir respecto de los bienes, derechos y acciones que en esta Litis aparezcan singularizados (Art. 2471 C.C.).

Recibiré notificaciones en mi dirección de correo electrónico anaceilaruiz24@gmail.com mi apoderado las recibirá en carloszuluaga.abogado@hotmail.com que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

ANA CEILA ARENAS RUIZ
C.C. No. 24.138.259 de Sutatenza

Hasta aquí el contenido del texto del poder.

Cordialmente,

Carlos Adán Zuluaga Pulido

Abogado Litigante en derecho Civil y de Familia (U. Católica de Colombia)

Especialista en Derecho Comercial (U. del Rosario)

Consultor Empresarial

Cel. +57 313 390 4437

Calle 45A No. 14 - 55 de Bogotá, D.C.

carloszuluaga.abogado@hotmail.com

**SEÑORA
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CIUDAD**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: ANA CEILA ARENAS RUIZ
RAD. No. 2021-627**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, tal y como consta en los documentos que ya reposan en el expediente por haberlos radicado el día de ayer mediante correo electrónico, -solicito al despacho que se sirva reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido-, estando en la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente por medio del presente escrito formulo Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2021 librado en contra de mi mandante, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que el auto mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2021 **SE REVOQUE** y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pago por no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto, habida cuenta que no se cumple con los requisitos de ser “claro y expreso” que afectan directamente al principio de la literalidad del título por lo que no se debió librar la orden de pago objeto de este recurso.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Según lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición a fin de controvertir los requisitos formales del título. Dicha norma es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el

mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

En consecuencia, en virtud de que la forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma en cita, es por la vía del recurso de reposición, esta impugnación es completamente procedente y, por ende, deberá dársele un trámite expedito.

En lo tocante a la oportunidad del recurso, según lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento enseña:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...).” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma precitada, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

❖ **ANA CEILA ARENAS RUIZ** fue notificada del mandamiento ejecutivo, por aviso recibido el día 14 de febrero de 2022 (ya reposa en

el expediente por haberlo allegado mi cliente junto con la certificación de entrega), es decir que se tuvo por notificada al finalizar el día 15 de febrero del mismo hogaño.

❖ El término de ejecutoria, dentro del cual es posible proponer el recurso de reposición, inició a correr el día miércoles 16 de febrero de 2022 y fenece el día viernes 18 del mismo mes y año.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR POR NO SER “CLARO Y EXPRESO” AFECTANDO ADEMÁS SU LITERALIDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley procesal, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP, esto es, que el documento provenga del deudor y constituya plena prueba en contra de éste y, por supuesto, que se trate de obligaciones **claras, expresas** y actualmente exigibles.

El título-valor base de la ejecución se trata de un pagaré acompañado de carta de instrucciones para el diligenciamiento de espacios en blanco. El pagaré se distingue con el número **24138259** pues así reza y se lee (literalidad) en la parte superior izquierda del documento, en tanto que, la carta de instrucciones no se distingue con número alguno y cuenta con un código de barras que contiene el No. 012409710695.

Como es sabido la carta de instrucciones es el documento mediante el cual el deudor autoriza a su acreedor al diligenciamiento de espacios en blanco sobre el título valor que firma como garantía. Este documento entonces debe ser correlativo, es decir, relacionarse de manera “clara” con respecto al título valor que se va a diligenciar, es decir, no puede ser cualquier documento sino el que allí se autoriza y solamente ese.

Ahora bien, el motivo de mi disenso es justamente el hecho de que en el renglón tercero de la carta de instrucciones reza que “los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente **para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor,**...” (Subrayado y negrillas fuera del texto), sin embargo, nótese que el pagaré arrimado al proceso no se identifica con el No. **CR-216** sino con el No. **24138259** y así se desprende de los documentos y de la misma demanda.

Así las cosas, la carta de instrucciones se otorgó con la clara instrucción de autorizar para un título valor pagaré identificado como **CR-216** y no para diligenciar y ejecutar una pagaré distinto a ese como lo es el pagaré base de



ejecución No. **24138259** lo cual implica una clara violación a las instrucciones impartidas por la obligada al no haber correspondencia entre uno y otro, es decir que como se dijo, se diligenció y ejecutó documento distinto al autorizado, es más, en la carta de instrucciones nunca se autorizó a asignar número distinto al pagaré al arbitrio del banco y es que admitir lo contrario sería abrir una enorme puerta a la inseguridad jurídica de los clientes del sistema financiero en nuestro país.

La **literalidad** de un **título valor** consiste en que sólo lo que esté escrito en él tiene validez, de tal suerte que no se admiten interpretaciones de ninguna índole, no se admiten dudas como de las que adolece el pagaré diligenciado y arrimado al proceso al no ser claro y expreso.

Así las cosas, las razones antes expuestas constituyen fundamento suficiente para que el mandamiento de pago sea revocado, toda vez que a las claras se evidencia que se diligenció documento distinto al autorizado de tal forma que el título ejecutivo fundamento de la ejecución no cumple con los requisitos que la Ley prevé para tal efecto.

IV. SOLICITUD

En mérito de todo lo expuesto en precedencia, solicito se **REVOQUE** el mandamiento de pago librado en contra de **ANA CEILA ARENAS RUIZ** y en su lugar, se rechace la demanda con base en los razonamientos explicados.

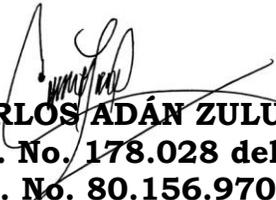
V. NOTIFICACIONES

La parte ejecutante las recibirá en el lugar indicado en su demanda.

Mi mandante las recibirá en su correo electrónico anaceilaruiz24@gmail.com mismo del que me remitió el poder judicial que adjunto.

Recibiré notificaciones a través de mi correo electrónico carloszuluaga.abogado@hotmail.com que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De la señora Juez,


CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO
T.P. No. 178.028 del C. S. J.
C.C. No. 80.156.970 de Bogotá